



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR



GADM-Bolívar

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO

Que, según el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, según el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, Conforme el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR



GADM-Bolívar

Que, Según el Art. 29.- del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, son: "Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

a) De legislación, normatividad y fiscalización:

Que, el Art. 120 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dice: "Las UATH estructurarán su gestión mediante la conformación de procesos y estarán integradas básicamente por: d) Salud ocupacional".

Que, el Art. 228 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dice: "De la prestación de los servicios.- Las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales.

Para este fin las instituciones contemplarán en sus respectivos presupuestos los recursos materiales y financieros necesarios.

Por su parte las y los servidores públicos deben cumplir con las acciones de prevención y protección previstas y los programas que se establezcan".

En virtud de sus atribuciones constitucionales y legales señaladas en el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

Expide

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL) encargando su aplicación, control y cumplimiento a los organismos correspondientes del Ministerio de Relaciones Laborales y Bienestar Social del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR



GADM-Bolívar

TÍTULO I CAPÍTULO I OBJETIVOS

Art. 1.- LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, que se basará en la aplicación práctica y efectiva de la Medicina Laboral, tendrá como objetivo fundamental el mantenimiento de la salud integral del trabajador, que deberá traducirse en un elevado estado de bienestar físico, mental y social del mismo.

TÍTULO II UNIDAD DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL. CAPÍTULO I DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 2.- La presente Ordenanza que rige a nuestra institución, regulará el establecimiento y funcionamiento de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.

Art. 3.- (Reformado por el Art. 1 del Acuerdo. 0524, R.O. 825, 4-V-79).- Para llegar a una efectiva protección de la salud, el Servicio Médico de la Institución (Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional), cumplirá las funciones de prevención y fomento de la salud de sus trabajadores dentro de los locales laborales, evitando los daños que pudieren ocurrir por los riesgos comunes y específicos de las actividades que desempeñan, procurando en todo caso la adaptación científica del hombre al trabajo y viceversa.

Art. 4.- Las instituciones con cien o más trabajadores organizarán obligatoriamente los Servicios Médicos con la planta física adecuada, el personal médico o paramédico que se determina en la presente Ordenanza.

Art. 5.- (Reformado por el Art. 2 del Acuerdo. 0524, R.O. 825, 4-V-79).- Las instituciones con un número inferior a 100 trabajadores que deseen organizar un servicio médico, podrán hacerlo independientemente o asociarse con otras instituciones situadas en la misma área con los mismos fines y funciones señaladas en el Art. 2.

El Ministerio de Relaciones Laborales por intermedio de su Departamento de Higiene Industrial conjuntamente con la Dirección de Gestión de Riesgos del Trabajo del IESS, acordará con el carácter de obligatoria la organización de la Unidad de Seguridad y

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR



Salud Ocupacional. Con un número inferior a cien trabajadores, cuando la actividad de las mismas pueda ocasionar riesgos específicos graves, ya sea en todos los ambientes de trabajo, o en determinadas secciones. Principalmente, se considerarán a estos efectos tareas de riesgo grave, las siguientes:

- a) Trabajos en que se produzcan concentraciones elevadas de polvo silíceo;
- b) Manipulación y exposición a la acción de disolventes;
- c) Manipulación y exposición al plomo, mercurio, arsénico y cuerpos radioactivos;
- d) Exposición a la acción de gases, humos, vapores o nieblas tóxicas o peligrosas;
- e) Exposición a la acción de sólidos o líquidos tóxicos;
- f) Tareas en que los operarios están sometidos a la acción del aire comprimido, polvo.
- g) Exposición a ruido continuo e intenso sobre los límites máximos permitidos; y,
- h) Las demás tareas que a juicio de las Dependencias Técnicas antes nombradas, constituyan actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores.

Art. 6.- Para los fines previstos en el artículo 5, deberán observarse las siguientes normas:

- a) El funcionamiento de la Unidad de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, se hará tomando en consideración la proximidad de ubicación de las mismas;
- b) La Unidad de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional. En régimen común serán dirigidos y administrados por el personal conformado para la creación;
- c) El costo de instalación y funcionamiento será proporcional al número de trabajadores existentes en cada institución y por cuenta de las mismas;
- d) Los beneficios derivados de la utilización de la Unidad de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional de la institución únicos o comunes, serán gratuitos para los trabajadores; y,
- e) Las instituciones que hayan suscrito contratos para la Instalación y funcionamiento de Dispensarios Anexos con el IESS, se sujetarán a las disposiciones de dichos contratos, así como a lo dispuesto en la Presente Ordenanza.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR



GADM-Bolívar

Art. 7.- La Unidad de Seguridad Industrial Y Salud Ocupacional de la Institución, serán dirigidos por un Médico General, con experiencia en Salud Ocupacional o Salud Pública. El personal de enfermería y de terapia de rehabilitación trabajará a tiempo completo, cubriendo todos los turnos de labor de la institución.

El horario médico mínimo se cumplirá de acuerdo a la siguiente tabla:

de 100 a 200 trabajadores	3 horas día médico
de 201 a 400 trabajadores	4 horas día médico
de 401 a 600 trabajadores	5 horas día médico
de 601 a 800 trabajadores	6 horas día médico
de 801 a 1000 trabajadores	8 horas día médico

Las instituciones que sobrepasen los 1.000 trabajadores por cada 200 de exceso dispondrán de una hora día médico de atención adicional.

El médico contratado trabajará ocupando el mayor tiempo en labores de prevención y fomento de la salud y el mínimo necesario en la recuperación.

La Enfermera y Fisioterapeuta que presten servicios en la institución a la que se refiere el numeral 24 del artículo 41 (42) del Código del Trabajo, laborará en forma coordinada con el médico para llevar a cabo el programa integral de salud de la institución.

Art. 8.- La Unidad de Seguridad Industrial Y Salud Ocupacional de la institución en orden a lograr la prevención más completa de los riesgos ocupacionales, para lo cual recibirán la necesaria asesoría técnica de la Dirección de Riesgos del Trabajo del IESS.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LOS LOCALES DESTINADOS A LA UNIDAD DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL.

Art. 09.- La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, se instalará en los locales contiguos a las Oficinas Administrativas, Servicios Sociales o en su defecto algunas



instalaciones y/o dependencias físicas que brinden las facilidades del caso, y/o en el extinto Centro Medico Municipal.

Deberá contar con:

a) Sala de espera que puede ser común para servicios afines y con los locales adecuadamente dotados de los servicios básicos de higiene, agua potable, ventilación, luz natural y/o artificial suficiente, temperatura confortable y libre de exposición al ruido y vibraciones;

b) Sala de examen médico dotada del instrumental y más implementos necesarios; contará con todo el inventario de equipos médicos, muebles y materiales de uso médico disponible en el extinto Centro Medico Municipal, necesarios para su funcionamiento y operación.

Contará con **MEDICAMENTOS BÁSICOS** como: Analgésicos, antigripales, antibióticos: ampicilina, etc., antiespasmódicos, tranquilizantes, antihistamínicos, hipotensores, hipertensores, antihemorrágicos, ungüentos para curaciones de piel: quemaduras, infecciones, micosis, etc., tópicos oculares, nasales y otros; gasa vaselinada para quemaduras (Jelonet), antiflogísticos, analépticos y cardiotónicos.

Se entiende que los materiales, equipos y medicamentos básicos serán provistos de acuerdo al número de trabajadores de la empresa para mantener la reserva necesaria.

TÍTULO III

DEL MÉDICO DE LA INSTITUCIÓN

ESTRUCTURA INTERNA





**CAPÍTULO I
DE LAS FUNCIONES**

Art. 10.- El médico de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional a más de cumplir las funciones generales, señaladas en el Art. 3. De la presente Ordenanza, cumplirán además con las que se agrupan bajo los subtítulos siguientes:

1.- HIGIENE DEL TRABAJO:

- a) Estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad;
- b) Estudio de la fijación de los límites para una prevención efectiva de los riesgos de intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por: ruido, vibraciones, trepidaciones, radiación, exposición a solventes y materiales líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos, y nieblas tóxicas o peligrosas producidas o utilizadas en el trabajo;
- c) Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- d) Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo;
- e) Vigilancia de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 41 (42) del Código del Trabajo,
- f) Colaboración en el control de la contaminación ambiental en concordancia con la Ley respectiva;
- g) Presentación de la información periódica de las actividades realizadas, a los organismos de supervisión y control.
- h) Reconocimiento y evaluación de riesgos;
- i) Control de Riesgos profesionales;
- j) Promoción y adiestramiento de los trabajadores;



k) Registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.

l) Asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitarios, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento.

m) Será obligación de la Unidad de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, al Comité Interinstitucional y al Comité de Seguridad e Higiene Industrial creado en la institución.

n) Deberá determinarse las funciones en los siguientes puntos: confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que, firmado por el Jefe de la Unidad, sea presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido. Este archivo debe contener:

1. Planos generales del recinto laboral institucional, en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales, lo mismo que la secuencia del procesamiento fabril con su correspondiente explicación técnica.

2. Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.

3. Planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.

4. Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.

2.- ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR:

a) Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS;



- b) Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores;
- c) Examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad;
- d) Atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia;
- e) Transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico;
- f) Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los trabajadores y sus familiares, con mayor razón en tratándose de epidemias.

3.- RIESGOS DEL TRABAJO:

Además de las funciones indicadas, el médico de la institución cumplirá con las siguientes:

- a) Integrar el Comité de Higiene y Seguridad de la Empresa y asesorar en los casos en que no cuente con un técnico especializado en esta materia;
- b) Colaborar en la investigación de los accidentes de trabajo;
- c) Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la institución.
- d) Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS,

4.- DE LA EDUCACIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA DE LOS TRABAJADORES:

- a) Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
- b) Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario;
- c) Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas Instituciones si fuere necesario.



5.- DE LA SALUD Y SEGURIDAD EN FAVOR DE LA PRODUCTIVIDAD:

- a) Asesorar a la institución en la distribución racional de los trabajadores y empleados según los puestos de trabajo y la aptitud del personal;
- b) Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos;
- c) Controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social;
- d) Clasificación y determinación de tareas para los trabajadores mencionados en el literal anterior.

**TÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES**

**CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN**

Art. 11.- La institución está obligada a proporcionar todos los medios humanos, materiales y económicos necesarios e indispensables para el adecuado funcionamiento de su Unidad de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, dando las facilidades necesarias a las actividades que tienen relación con la salud de los trabajadores.

**CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DEL MÉDICO Y PERSONAL QUE CONFORMAN LA
UNIDAD**

Art. 12.- El médico, la enfermera y fisioterapeuta tendrán la obligación de llevar y mantener un archivo clínico estadístico, de todas las actividades concernientes a su trabajo: ficha médica y preocupacional, historia clínica única y además registros que señalen las autoridades competentes.

Art. 13.- El médico y su equipo de trabajo promoverán la formación y entrenamiento de personal para primeros auxilios.



Art. 14.- Es obligación del médico y su personal mantener constante y oportuna correlación de trabajo con los otros servicios de la institución y con las entidades y autoridades que tienen relación con la salud pública.

Art. 15.- El personal de enfermería y de rehabilitación física a más de su especialidad deberá de preferencia, tener conocimiento de enfermería industrial u ocupacional, siendo obligación del médico promover su preparación.

Art. 16.- El personal de la Unidad de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional deberá guardar el secreto profesional, tanto en lo médico como en lo técnico respecto a datos que pudieran llegar a su conocimiento en razón de sus actividades y funciones.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

Art. 17.- Los trabajadores y sus organizaciones clasistas están en la obligación de cooperar plenamente en la consecución de los fines y objetivos de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El equipo que conforme la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la institución deberá especializarse en las ramas de la Medicina del Trabajo con el auspicio de la institución, tan pronto como las Universidades creen la especialidad o a través de cursos oficiales dictados por el Ministerio de Relaciones Laborales o por el IESS.

SEGUNDA.- El médico y demás personal que actualmente desempeñan cargos profesionales en la institución, estarán sujetos a las disposiciones que les impone la presente Ordenanza y obligatoriamente deberán recibir el entrenamiento especializado que dictare el Ministerio de Salud o el IESS.

TERCERA.- La provisión de vacantes de médico y personal que se requiera para dar forma a la (Unidad de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional), estará sujeta a las leyes especiales correspondientes.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR



CUARTA.- (Agregada por el Art. 3 del Acuerdo. 0524, R.O. 825, 4-V-79).- El Ministerio de Relaciones Laborales por intermedio del Departamento de Higiene Industrial y en coordinación con la División de Riesgos del Trabajo del IESS determinará en forma paulatina, la institución que en sentido prioritario en cuanto al grado de peligrosidad, deberán poner en funcionamiento el servicio Médico Preventivo, así como los equipos necesarios de conformidad con las características y peculiaridades de su actividad.

QUINTA.- El personal que labora en la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, dará cumplimiento a lo establecido en las funciones emanadas en su contrato de trabajo y sus funciones establecidas en el Orgánico Funcional y esta Ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Bolívar, a los 27 días del mes de noviembre del 2014.

Sr. Jorge Angulo Dávila
ALCALDE DEL GADMCB



Ab. Víctor López Ortega
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL**, fue conocida y discutida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, en sesiones ordinarias del 18 y 27 de noviembre de 2014.

Ab. Víctor López



SECRETARIO GENERAL DEL GADMCB

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, 28 de noviembre de 2014, a las 11H30.- de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

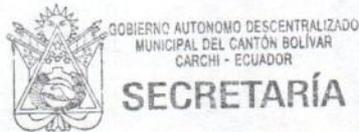
Sr. Jorge Angulo Dávila

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR



SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, sancionó, firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL**, el señor Jorge Angulo Dávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y, ordenó su promulgación, hoy 28 de noviembre de 2014. **CERTIFICO.**

Ab. Victor López



SECRETARIO GENERAL DEL GADM CB